



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquirá 30/08/2019

Señor (a):

LUIS ANTONIO BARRERA MONTES

Dirección: Carrera 5 No. 3 - 18

Barrio. Centro

Correo electrónico:

Fax: 312 530 12 31

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02451025 del 29/07/2019
Número de cliente 1386676-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07656224, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión emitida No. 07603628 del 15 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07656224
2019/08/13

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS ANTONIO BARRERA MONTES

Carrera 5 No. 3 - 18

Barrio. Centro

Teléfono: 312 530 12 31

Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
Radicación No. 02451025 del 29 de julio de 2019
Cuenta No. 1386676-0

Respetado Señor Barrera, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida No. 07603628 del 15 de julio de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor Luis Antonio Barrera Montes, interpone reclamación mediante derecho de petición No. 02427262 del 28 de junio de 2019, mediante el cual manifestó su inconformidad por el consumo de energía liquidado para la cuenta No. 1386676-0.
2. Como respuesta, la Compañía envió la Decisión Empresarial No. 07603628 del 15 de julio de 2019, informando que el consumo del periodo de junio de 2019, se había liquidado de acuerdo al registro del equipo de medida 6004807 marca Enel, instalado en el predio.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07603628 del 15 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014994924460 fechada el 17 de julio de 2019.
4. Sin embargo, se encontró que el 23 de julio de 2019, el cliente se acercó al Centro de Servicio Codensa donde se notificó personalmente al señor Luis Antonio Barrera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 3.266.960.
5. El señor Luis Antonio Barrera Montes, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07603628 del 15 de julio de 2019, mediante radicado No. 02451025 del 29 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante radicado No. 02451025 del 29 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa señalando que el consumo es excesivo y por ello solicita revisión técnica.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación No. 02451025 del 29 de julio de 2019. (Folios 1)
2. Notificación personal fechada del 23 de julio de 2019. (Folios 1)
3. Citación y guía No. 014994924460 fechada el 17 de julio de 2019. (Folios 2)
4. Decisión empresarial No. 07603628 del 15 de julio de 2019. (Folios 4)
5. Derecho de petición No. 02427262 del 28 de junio de 2019. (Folios 1)
6. Notificación por aviso guía No. 014994588721 fechada del 25 de junio de 2019. (Folios 2)
7. Citación y guía No. 014994431210 fechada del 14 de junio de 2019. (Folios 2)
8. Comunicación No. 07551422 del 13 de junio de 2019. (Folios 3)
9. Derecho de petición No. 02416052 del 07 de junio de 2019. (Folios 3)
10. Notificación por aviso guía No. 014994328941 fechada del 07 de junio de 2019. (Folios 2)
11. Citación y guía No. 014994217656 fechada del 29 de mayo de 2019. (Folios 2)
12. Decisión empresarial No. 07517613 del 28 de mayo de 2019. (Folios 4)
13. Derecho de petición No. 02393991 del 08 de mayo de 2019. (Folios 1)
14. Facturas de junio de 2018 a julio de 2019. (Folios 13)
15. Certificado de pagos cuenta. (Folios 1)
16. Histórico de consumos cuenta. (Folios 1)

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
7/05/2019	14/06/2019	2019/06	Facturación	Real	10150	221	6004807
4/04/2019	7/05/2019	2019/05	Facturación	Real	9929	214	6004807
5/03/2019	4/04/2019	2019/04	Facturación	Real	9715	195	6004807
5/02/2019	5/03/2019	2019/03	Facturación	Real	9520	182	6004807
8/01/2019	5/02/2019	2019/02	Facturación	Real	9338	192	6004807
6/12/2018	8/01/2019	2019/01	Facturación	Real	9146	135	6004807
6/11/2018	6/12/2018	2018/12	Facturación	Real	9011	51	6004807
5/10/2018	6/11/2018	2018/11	Facturación	Real	8960	c	6004807
5/09/2018	5/10/2018	2018/10	Facturación	Real	8891	46	6004807
3/08/2018	5/09/2018	2018/09	Facturación	Promedio	8844	63	6004807
6/07/2018	3/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	8844	53	6004807
6/06/2018	6/07/2018	2018/07	Facturación	Real	8844	77	6004807
7/05/2018	6/06/2018	2018/06	Facturación	Real	8767	80	6004807
6/04/2018	7/05/2018	2018/05	Facturación	Real	8687	76	6004807

ACLARACIONES

Consultado nuestro sistema de gestión documental encontramos que, mediante decisión No. 07496600 del 13 de mayo de 2019, la Compañía dio respuesta al Recurso de Reposición y en

Subsidio de Apelación No. 02385423 del 25 de abril de 2019, relacionado con los consumos liquidados hasta el periodo de abril de 2019.

Posteriormente, mediante radicado No. 20198100241552, la Empresa realizó envío del expediente relacionado con dicho recurso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación.

Luego, con decisión No. 07517613 del 28 de mayo de 2019 fue atendido el Derecho de Petición No. 02393991 del 08 de mayo de 2019, frente a los cobros realizados en la factura No. 550170743 del periodo de mayo de 2019. Concediendo los recurso de ley.

Cabe aclarar que, frente a dicha decisión el cliente no hizo uso de dichos recursos por lo tanto, los cobros propios de dicho periodo se encuentran en firme.

Frente a lo anterior es procedente señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 87 y 89 señala:

Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. *Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.*

Finalmente encontramos que, mediante comunicación No. 07551422 del 13 de junio de 2019, fue atendida la reclamación No. 02416052 del 07 de junio de 2019, bajo la cual el señor Luis Antonio Barrera presentó reclamación por el consumo.

Cabe aclara que, en dicha comunicación se aclaró que el consumo liquidado para el periodo de mayo de 2019, ya había sido atendido con la decisión No. 07517613 del 28 de mayo de 2019.

Por todo lo anterior, no encontramos procedente pronunciarnos frente a dichos consumos, pues como se evidencia ya fueron objeto de reclamo.

Una vez realizadas las anteriores precisiones procedemos a dar trámite del presente recurso relacionado con el consumo del periodo de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que, la ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Ahora bien, una vez consultado nuestro sistema de información comercial, encontramos que el consumo liquidado para el periodo de junio de 2019, comprendido del 07 de mayo de 2019 al 14 de junio de 2019, fue liquidado según el registro de las lecturas tomadas en el medidor No. 6004807 instalado en terreno. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW) consumidos se resta la lectura anterior. Así se da aplicación al artículo 146¹ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
7/05/2019	14/06/2019	2019/06	Real	10150	221	6004807
4/04/2019	7/05/2019	2019/05	Real	9929	214	6004807

Es de indicar que, el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de servicio público eléctrica, de la Empresa.

Cabe precisar que la red interna no es responsabilidad de la Compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa: ***“RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes”***.

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

² “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)”.

Expuesto lo anterior, le informamos que el consumo para la cuenta del asunto es real, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar la decisión No. 07603628 del 15 de julio de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha demandado.

Finalmente, le informamos que no hay lugar a dejar valores en reclamo dado que el consumo del periodo de junio de 2019, fue debidamente cancelado.

Por lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión emitida No. 07603628 del 15 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO28/ Centro De Servicio Al Cliente De Zipaquirá

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07656224

2019/08/13

CITACIÓN

Señor
LUIS ANTONIO BARRERA MONTES
Carrera 5 No. 3 - 18
Barrio. Centro
Teléfono: 312 530 12 31
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02451025 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28/ Centro De Servicio Al Cliente De Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LUIS ANTONIO BARRERA MONTES
Carrera 5 No. 3 - 18
Barrio. Centro
Teléfono: 312 530 12 31
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02451025 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28/ Centro De Servicio Al Cliente De Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07656224 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02451025 del 29 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁸ le informa que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

SO28/ Centro De Servicio Al Cliente De Zipaquirá

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07656224

**EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **23 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor LUIS ANTONIO BARRERA MONTES, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07656224 del 2019/08/13

Persona a notificar: LUIS ANTONIO BARRERA MONTES

Dirección de Notificación: Carrera 5 No. 3 - 18
Barrio. Centro
Zipaquirá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28/ Centro De Servicio Al Cliente De Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.